

Habiendo examinado el informe de 26 de septiembre de 1979 del Secretario General¹¹²,

1. *Toma nota con satisfacción* del nombramiento por el Secretario General de un coordinador para asistir al Gobierno del Líbano en la evaluación, la formulación y la distribución escalonada de ayuda y garantizar su aplicación conforme a las necesidades del Líbano;

2. *Pide* al Secretario General que persevere en sus esfuerzos por aplicar cabalmente la resolución 33/146 de la Asamblea General;

3. *Pide asimismo* al Secretario General que presente al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1980 y a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones un informe acerca de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

104a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1979

34/136. Soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados

La Asamblea General,

Teniendo presentes los principios pertinentes del derecho internacional y las disposiciones de los convenios, convenciones y reglamentos internacionales, en particular la Convención IV de La Haya de 1907¹¹³ y el cuarto Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹¹⁴ relativos a las obligaciones y responsabilidades de la Potencia ocupante,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la soberanía permanente sobre los recursos naturales, en particular las disposiciones por las que se apoyan resueltamente los esfuerzos de los países en desarrollo y de los pueblos de los territorios bajo dominación colonial y racial y ocupación extranjera en su lucha por recuperar el control efectivo de sus recursos naturales y todos los demás recursos, riquezas y actividades económicas,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando además sus resoluciones 3175 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, 3336 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3516 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, 31/186 de 21 de diciembre de 1976 y 32/161 de 19 de diciembre de 1977, acerca de la soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados,

1. *Destaca* el derecho de los Estados y pueblos árabes cuyos territorios están bajo ocupación israelí a la soberanía y el control permanentes, plenos y

¹¹² A/34/504.

¹¹³ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916, pág. 100.

¹¹⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

efectivos sobre sus recursos naturales y todos los demás recursos, riquezas y actividades económicas;

2. *Reafirma* que todas las medidas adoptadas por Israel para explotar los recursos humanos, naturales y todos los demás recursos, riquezas y actividades económicas de los territorios árabes ocupados son ilegales, e insta a Israel a que desista inmediatamente de aplicar todas esas medidas;

3. *Reafirma además* el derecho de los Estados y pueblos árabes sometidos a la agresión y la ocupación israelíes a la restitución y plena compensación por la explotación, el agotamiento y la pérdida de sus recursos naturales y humanos y todos sus demás recursos, riquezas y actividades económicas, así como por los daños ocasionados a éstos, e insta a Israel a satisfacer sus justas reivindicaciones;

4. *Insta* a todos los Estados a apoyar a los Estados y pueblos árabes y a asistirles en el ejercicio de esos derechos;

5. *Insta* a todos los Estados, las organizaciones internacionales, los organismos especializados, las sociedades de inversiones y todas las demás instituciones a que no reconozcan ninguna de las medidas adoptadas por Israel para explotar los recursos de los territorios ocupados o introducir cambios en la composición demográfica, el carácter geográfico o la estructura institucional de dichos territorios, y a que no cooperen con Israel ni le presten asistencia alguna en la aplicación de esas medidas;

6. *Pide* al Secretario General que prepare un informe, para su presentación a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, en que se tenga en cuenta lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 32/161 de la Asamblea.

104a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1979

34/137. Función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también sus resoluciones 3335 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3488 (XXX) de 12 de diciembre de 1975, 32/179 de 19 de diciembre de 1977 y 33/144 de 20 de diciembre de 1978, y las resoluciones 1978/60 de 3 de agosto de 1978 y 1979/48 de 31 de julio de 1979 del Consejo Económico y Social,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación¹¹⁵, que se aprobó

¹¹⁵ Véase A/10112, cap. IV.

en la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, celebrada en Lima del 12 al 26 de marzo de 1975, en que, entre otras cosas, se reconoce la importancia de asegurar al sector público un papel adecuado en la expansión del desarrollo industrial de los países en desarrollo,

Tomando nota de las disposiciones pertinentes de la Declaración Económica de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979¹¹⁶,

Poniendo de relieve la necesidad de ampliar el intercambio de experiencia en relación con la función del sector público, sobre todo entre los países en desarrollo, mediante un examen más detallado de sus diferentes aspectos,

Recordando las disposiciones pertinentes de las resoluciones mencionadas, en las que se reafirmaba el derecho de todo Estado a ejercer la soberanía plena y permanente sobre sus recursos naturales y actividades económicas en beneficio de su pueblo,

Teniendo presente que cada Estado tiene el derecho soberano e inalienable de elegir su sistema económico y social de conformidad con el deseo de su pueblo, sin injerencias externas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo¹¹⁷;

2. *Hace suya* la resolución 1979/48 del Consejo Económico y Social;

3. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a otras organizaciones competentes a que, cuando corresponda y dentro del contexto de los sistemas y prioridades nacionales de desarrollo, presten la debida consideración a proyectos de cooperación técnica destinados a fortalecer la función del sector público y mejorar la actuación de las empresas públicas;

4. *Invita* a las comisiones regionales a que examinen en forma detallada la función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo de sus respectivas regiones, prestando especial atención a los aspectos enumerados en el párrafo 5 de la resolución 32/179 de la Asamblea General;

5. *Invita* al Secretario General a que prosiga su estudio detallado de la función del sector público y a que, por intermedio del Consejo Económico y Social, presente un informe amplio a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones en que se preste especial atención, entre otras cosas, a los siguientes aspectos:

a) La función del sector público en la movilización de los recursos nacionales para el desarrollo social y económico;

b) La función de las empresas públicas como instrumentos fundamentales del sector público y las formas de aumentar su eficacia;

c) Los medios de fortalecer el sector público, cuando corresponda, incluida su capacidad institucional y administrativa, como posible base para la prepa-

ración de medidas nacionales e internacionales adecuadas;

d) La función del sector público como instrumento para introducir planes nacionales de desarrollo y establecer prioridades para el desarrollo social y económico;

e) Los medios de facilitar el intercambio práctico de experiencia e información entre los países en desarrollo sobre la función del sector público; por ejemplo, la posibilidad de realizar seminarios y publicar manuales sobre la experiencia de distintos países en el desarrollo del sector público;

f) La función del sector público en relación con otros sectores de la actividad económica;

6. *Reafirma* la resolución 1978/60 del Consejo Económico y Social, en la que, entre otras cosas, el Consejo invitaba a las comisiones regionales y a otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que siguieran prestando asistencia al Secretario General en la preparación de nuevos estudios sobre la función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo.

104a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1979

34/183. Contaminación marina

La Asamblea General,

Consciente de los graves peligros que para el medio marino entraña el transporte del petróleo y otras sustancias peligrosas,

Consciente asimismo de las consecuencias que tienen la contaminación de la tierra y la descarga de desechos para la contaminación del medio marino,

Recordando que la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental ha aprobado varias convenciones internacionales, recomendaciones, sistemas de separación del tráfico y códigos de prácticas de amplio alcance, con el objetivo concreto de aumentar la seguridad marítima, garantizar la eficiencia de la navegación y proteger el medio marino,

Recordando además que en 1978 la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental adoptó nuevos instrumentos internacionales en que se preveían normas amplias en materia de seguridad de buques tanque, de prevención de la contaminación y de formación de la gente de mar, expedición de certificados de aptitud y guardias,

Teniendo en cuenta los importantes progresos realizados en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en lo tocante a la protección y la conservación del medio marino,

Teniendo presentes asimismo los trabajos realizados durante muchos años por la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental sobre la formación de la gente de mar y la expedición de certificados de aptitud, especialmente el Convenio sobre las normas mínimas en la marina mercante, 1976, de la Organización Internacional del Trabajo¹¹⁸,

¹¹⁶ Véase A/34/542, anexo, secc. IV.

¹¹⁷ E/1979/66.

¹¹⁸ Oficina Internacional del Trabajo, *Boletín Oficial*, vol. LX, 1977, serie A, núm. 1, Convenio No. 147.